



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 274 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 20 JUN 2016

## EL GOBERNADOR REGIONAL DE JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 444-2016-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Mayo del 2016; el Reporte N° 249-2016-GRJ/GRPPAT con fecha 13 de Mayo del 2016; el Informe Técnico N° 30-2016-GRJ/GRI con fecha 09 de Mayo del 2016; el Reporte N° 455-2016-GRJ/ORAJ con fecha 27 de Abril del 2016; el Informe Técnico N° 012-2016-GRJ/GRI con fecha 20 de Abril del 2016; el Informe Técnico N° 075-2016-GRJ/GRI/SGSLO con fecha 20 de Abril del 2016, la Carta N° 366-2016-ARQ.MEV con fecha 20 de Abril del 2016; el Informe N° 78-2016-GRJ/GRPPAT con fecha 19 de Abril del 2016; la Carta N° 325-2016-ARQ.MEV. con fecha 08 de Abril del 2016, el Reporte N° 496-2016-GRJ/GRI/SGE con fecha 31 de Marzo del 2016; la Carta N° 241-2016-CO-MEV de fecha 09 de Marzo del 2016; la Carta N° 146-2016-SUP-UNI con fecha de recepción 08 de Marzo del 2016, mediante la cual el Jefe de Supervisión de la UNI - Arq. David W. Juan de Dios Vilchez, presenta al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el expediente respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 27 "Bolsa N° 03" de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Daniel Alcides II (en adelante EL CONTRATISTA), suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, con fecha 25 de Julio del 2013, con el objeto que el Consorcio citado ejecute la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión", por el monto total de S/. 147'986,209.49 (Ciento Cuarenta y Siete Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Nueve con 49/100 nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada con un plazo de ejecución de Quinientos Diez (510) días calendario;

Que, con Carta N° 146-2016-SUP-UNI, de fecha 08 de Marzo del 2016, el Jefe de Supervisión de la Universidad de Ingeniería - Arq. David W. Juan de Dios Vilchez, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 27 "Bolsa N° 03", de la precitada obra – en adelante EL PROYECTO- sobre la cual da una opinión favorable y solicita la aprobación de la misma, de acuerdo a los cálculos y cuadrados presentados que asciende a la suma de S/. 1'489,150.37 (Un millón Cuatrocientos ochenta y nueve mil Ciento cincuenta con 37/100 Soles);

SG - GRJ	
DOC N°	1573759
EXP N°	1069516





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, con Carta N° 241-2016-CO-MEV, de fecha 09 de Marzo del 2016, el Coordinador de Obra - Arq. Milner Espinoza Victoria, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 27 "Bolsa N° 03", de EL PROYECTO, a fin que se derive a la Sub Gerencia de Estudios, para la opinión técnica final, según lo dispone la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN;

Que, mediante Reporte N° 496-2016-GRJ/GRI/SGE, de fecha 31 de Marzo del 2016, el Sub Gerente de Estudios - Arq. Ronald Valencia Ramos, previa evaluación profesional, emite opinión favorable a la aprobación del Adicional de Obra N° 27 "Bolsa N° 03" de EL PROYECTO; en consideración a lo señalado en la Carta N° 054-2015-ERÑF, en el que se concluye que la incidencia del Adicional N° 27 - Adicional Bolsa N° 03, es de 1.0063%, que el referido Adicional cuenta con aprobación del Supervisor de Obra, asimismo se advierte que el presente Adicional cuenta con el sustento técnico y los contenidos necesarios para poder aprobar y ser ejecutado en Obra, y amerita su implementación en obra, vía el Adicional N° 27; por lo que, consecuentemente recomienda la opinión técnica favorable al expediente técnico presentado de Adicional de Obra N° 27 "Bolsa N° 03";

Que, mediante Informe Técnico N° 075-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de Abril del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de comunicar las deficiencias del expediente técnico, de la Obra: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión**" en el cual se ha omitido considerar:

- ✓ *Los canales de comunicación (Canalización de Panel principal del sistema de Detención de Incendio (FACP) al Transponders N° 04; Canalización de Transponders N° 02 al Transponders N° 03, Canalización del Transponders N° 04 al Panel Display Remoto (PDR)).*
- ✓ *Los Dispositivos de desactivador de llamada para las habitaciones de una (01) cama, ubicados en el sector N° 02 del 05 y 06 nivel del bloque "A"; siendo estos necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas.*
- ✓ *Omisión de coberturas y canaletas de concreto con rejilla en algunas puertas hacia el exterior (sin estos la lluvia ingresará al ambiente).*
- ✓ *En la rampa colindante a emergencia no existe ventanas (sin estas ventanas el ingreso de lluvias y polvo hacia el cafetín y auditorio es inminente).*
- ✓ *Puertas de ductos de inspección (no indica en los planos contractuales, dejando a la exposición instalaciones tanto sanitarias como mecánicas).*
- ✓ *Debido a las intensas lluvias y granizo propios de la zona, el sistema de drenaje pluvial colapsa, para la cual es necesario incrementar montantes de desagüe pluvial.*

Por lo que, concluye, que se debe aprobar el Adicional de Obra N° 27 "Bolsa N° 03" de EL PROYECTO, por el monto de S/. 1'489,150.37 Soles (Un millón Cuatrocientos ochenta y nueve mil Ciento cincuenta con 37/100 Soles) incluido IGV,



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

determinando como porcentaje de incidencia la cantidad de 1.006% del monto del Contrato original;

Que, con Informe Técnico N° 30-2016-GRJ/GRI, de fecha 09 de Mayo del 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura, se dirige a la Gerencia General Regional, respecto Adicional de Obra N° 27 "Bolsa N° 03", reconfirmando las deficiencias que se omiten en el expediente técnico, señalados en el precitado considerando; así mismo, justifica la tramitación del expediente, en el que señala la complejidad del tema "Hospitalario" que abarca componentes de alta especialidad, tales como:

- Cableado estructurado.
- Instalaciones electromecánicas.
- Equipamiento médico, biomédico y hospitalario.
- Sistemas de tratamiento de agua blanda, dura, potable y contraincendios.
- Sistemas de iluminación en media y baja tensión.

(...).

Por lo cual, emite pronunciamiento concluyendo, que se debe aprobar el Adicional de Obra N° 27 "Bolsa N° 03", de EL PROYECTO, por el monto de S/. 1'489,150.37 Soles (Un millón Cuatrocientos ochenta y nueve mil Ciento cincuenta con 37/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Reporte N° 249-2016-GRJ/GRPPAT, de fecha 13 de Mayo del 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige a la Gerencia General Regional, indicando que en el presente ejercicio fiscal, el PIP de EL PROYECTO, cuenta con marco presupuestal detallado de la siguiente manera:

Meta Presupuestaria	: 0113
Programa Presupuestal	: 9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS.
Código Unificado	: 2159229
Componente de Obra	: 4000015. MEJORAMIENTO DE HOSPITALES
Fuete de Financiamiento	: 1. RECURSOS ORDINARIOS 3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO.
PIM	: S/. 14'190,298.00 Soles.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, en sus Disposiciones Finales, considerando Quinto, establece que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.2) del Artículo 41° en relación a adicionales y deducciones precisa textualmente lo siguiente: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 207° (en adelante el Reglamento), en relación a adicionales y deducciones, precisa:

(...) "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.

El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra".

Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra, sustentación favorable del área usuaria de la contratación, se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario, se tenga la opinión favorable del Proyectista sobre las modificaciones de su proyecto;

Que, la ejecución de todo adicional de obra, se inicia con su tramitación, por la anotación de dicha solicitud en el cuaderno de obra, poniendo en conocimiento de ésta solicitud en primera instancia al supervisor de obra, luego éste comunica a la entidad a efectos que se inicie con el trámite correspondiente, tal como establece



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

el Quinto Párrafo y siguientes del Artículo 207° del RLCE que menciona el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente:

(...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

(...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

(...) Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

(...) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

(...) Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, la decisión de otorgar adicionales, por su naturaleza, se cumplió con comunicar al proyectista, para que con la opinión favorable de éste, se inicie con el procedimiento correspondiente, lo que en el presente caso concurrió, como lo establece el numeral 196.3) del Art. 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor".

Que, el primer párrafo del Artículo 207° del RLCE, se establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales de obra cuando PREVIAMENTE se cuente con:



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

- La certificación de crédito presupuestario
- La resolución del Titular de la Entidad
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Entendiéndose que estos presupuestos se deben cumplir de manera concurrente tal como lo señala la norma descrita líneas arriba.

Que, la normativa de contrataciones referido a ejecución de prestaciones adicionales de obra, prevé solo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, éste no supera el límite estipulado en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó como porcentaje de incidencia la cantidad de 1.006% del monto del contrato original, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, visto el Informe Técnico N° 012-2016-GRJ/GRI, de fecha 20 de Abril del 2016, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto al presupuesto – adicional N° 27, se detalla:

COSTO DIRECTO	S/. 1'019,200.08
GASTOS GENERALES (13.63%)	S/. 138,963.70
UTILIDADES (6%)	S/. 61,152.01
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/. 1'219,315.78</b>
FACTOR DE RELACION (1.035)	S/. 1'261,991.84
IGV(18%)	S/. 274,158.53
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>S/. 1'489,150.37</b>

Incidencia Especifica:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	OBSERVACIONES
A	MONTO CONTRACTUAL	147,986,209.49	Inc. I.G.V.
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO TOTAL	INCIDENCIA
1	Adicional N°27	1'489,150.37	1.006%
			Inc. I.G.V.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

TOTAL	1'489,150.37	1.006%	
-------	--------------	--------	--

Que, en efecto en el presente caso se advierte que se ha sobrepasado los plazos en sede administrativa, considerado en el Artículo 207° del RLCE sobre aprobación de prestaciones adicionales menores al 15%; en ese sentido existen elementos suficientes que demuestran la comisión de presuntas faltas administrativas por parte de los funcionarios y/o servidores que tienen la responsabilidad de controlar, emitir informes técnicos oportunamente aprobar, observar y/o consentir dicho requerimiento de aprobación de las prestaciones adicionales. En este orden de ideas, corresponde derivar copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, a fin de iniciar con la precalificación de las presuntas faltas administrativas cometidas;

Que, de lo descrito y considerando que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización de conformidad con lo establecido en el Artículo 207° del RLCE, en concordancia con el Artículo 5° del referido reglamento;

Que, en consecuencia, a razón de los considerandos expuestos precedentemente, contando con el Informe Legal N° 444-2016-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Mayo del 2016, además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obras, Coordinador de Obra y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la conformidad del Gerente Regional de Infraestructura, resulta pertinente APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 27 "Bolsa N° 03", de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión"; a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con el visado de Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Prestación Adicional de Obra N° 27 "Bolsa N° 03", de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión", solicitado por el Consorcio Daniel Alcides II,



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

por el monto de **S/. 1'489,150.37 (Un millón Cuatrocientos ochenta y nueve mil Ciento cincuenta con 37/100 Soles)** incluido IGV., autorizando el pago de esta cantidad, de acuerdo a las valorizaciones adicionales que apruebe el área usuaria; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR** como porcentaje de incidencia el **1.006%** del monto del Contrato original.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de todos los actuados, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede, a fin que dentro de sus funciones y atribuciones, inicie con la precalificación de las presuntas faltas administrativas cometidas por los funcionarios y/o servidores, que tienen responsabilidad en el retraso de la tramitación del adicional de obra, así como, en la deficiente elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico que originó la presente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 27.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la modificación correspondiente al contrato, suscribiendo la respectiva cláusula adicional con el Contratista.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que el Contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme lo establece el Noveno Párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución, al Consorcio Daniel Alcides II, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature of the Regional Governor]*  
M<sup>tro</sup> Angel O. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 JUN 2016

*[Handwritten signature of the General Secretary]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL